

Recurso de Revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz.  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

## RESOLUCIÓN

Toluca México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00938/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, en lo sucesivo el **sujeto obligado** se procede a dictar la presente Resolución; con base a los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiuno de abril de dos mil quince el **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el **sujeto obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00221/TLALNEPA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"De conformidad con el artículo 115 Constitucional, fracción III inciso e que establece que LOS MUNICIPIOS TENDRAN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES: PANTEONES. y dado que en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México viene y esta dando el SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES la empresa "JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A. de C.V." por lo que solicito SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICOQUE OBLIGATORIAMENTE DEBE DE POSEER EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA ; 1.- EL CONVENIO O CONTRATO QUE CELEBRARON EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA DENOMINADA "JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A. de C.V", POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES EN; Carretera Sta. Cecilia Tenayuca No. 1274 Col. San Rafael Tlalnepantla Edo. de Mex. C.P. 50000"*

Recurso de Revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

54120 2.- LOS ANEXOS RESPECTIVOS DEL CONVENIO Y/O CONTRATO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA DENOMINADA "JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A. de C.V". 3.- EL ACTA O LAS ACTAS DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, DONDE SE ACUERDA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES A LA EMPRESA DENOMINADA "JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A. de C.V". 4.- EL DECRETO O DECRETOS EMITIDO(S) POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DONDE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO A OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES A LA EMPRESA "JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A. de C.V".

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

*El sujeto obligado que es el Ayuntamiento Municipal de Tlalnepantla debe de hacer y realizar una busqueda exhaustiva de la información solicitada." (SIC).*

II. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que en fecha catorce de mayo de dos mil quince, el **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el **recurrente** en los siguientes términos:

*"Folio de la solicitud: 00221/TLALNEPA/IP/2015*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

**LE ENVÍO ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA Y NUMERO DE FOLIO 00221/TLALNEPA/IP/2015**

**ATENTAMENTE**

**C. Mariamnee Vega Blancarte**

**Responsable de la Unidad de Informacion**

**AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ" (SIC).**

El **sujeto obligado** anexa a su respuesta un archivo electrónico que contiene lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- Oficio Número SM/0646/2015, de fecha 06 de mayo de 2015, signado por el Secretario del Ayuntamiento y dirigido a la Titular de la Unidad de Información del Sujeto obligado mediante el cual remite la respuesta a la solicitud de información emitida por el servidor público habilitado tal como se advierte a continuación:



"2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Tlalnepantla de Baz, México a 06 de Mayo de 2015.

OFICIO NÚMERO: SM/0646/2015

C. MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.  
P R E S E N T E.

En respuesta al Oficio número PM/UTAIM/00469/15, de fecha 22 de Abril del año en curso, relacionado con el expediente número SAIMEX0022/TLALNEPA/IP/2015, que se tramita en esa Unidad de Información para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a su digno cargo, por el que solicita sea proporcionada la siguiente información:

"De conformidad con el Artículo 115 Constitucional, fracción III inciso e que establece: QUE LOS MUNICIPIOS TENDRAN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS SIGUIENTES: PANTEONES. Y dado que en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México viene y está dando el SERVICIO DE PANTEONES, la empresa "JARDINES DE TLALNEPANTLA S. A. de C. V." por lo que solicito SE ME ENVIE VIA SAIMEX, LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA QUE OBLIGATORIAMENTE DEBE DE POSEER EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA; 1.-EL CONVENIO O CONTRATO QUE CELEBRARON EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA DENOMINADA "JARDINES DE TLALNEPANTLA S. A. de C. V.", POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES EN; Carretera Santa Cecilia Tenayuca No.1274 Col. San Rafael Tlalnepantla Edo. de Mex. C.P: 54120 2.-LOS ANEXOS RESPECTIVOS DEL CONVENIO Y/O CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA DENOMINADA "JARDINES DE TLALNEPANTLA S. A de C. V." 3.-EL ACTA O LAS ACTAS DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, DONDE SE ACUERDA LA CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES A LA EMPRESA DENOMINADA "JARDINES DE TLALNEPANTLA S. A de C. V.". 4.-EL DECRETO O DECRETOS EMITIDOS POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO A OTORGAR LA CONCESSION DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES A LA EMPRESA "JARDINES DE TLALNEPANTLA S. A de C. V."

El sujeto obligado que es el Ayuntamiento Municipal de Tlalnepantla debe hacer y realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada... (sic)".

Ahora bien, una vez que fue turnada la solicitud al área correspondiente en los términos en que se plantea, se obtuvo respuesta que emitió la M. en D. Martha López Zamorano Coordinadora de Patrimonio Municipal, mediante oficio número CPMV0723/2015, de fecha 30 de Abril del año en curso, a través del cual se refiere con todo detalle al tema que es objeto de la solicitud que nos ocupa; oficio que me permitió hacer llegar a usted con el presente, a fin de que se tenga por cumplimentado en sus términos con el



Recurso de Revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

requerimiento de que se trata, como lo ordenan los artículos 11, 41 y relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle con mi reconocimiento las muestras de mi consideración distinguida.

A T E N T E M E N T E.

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ



LIC. LUIS MANUEL ORIHUELA MARQUEZ.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

SECRETARIA DEL  
AYUNTAMIENTO

C.c.p. Lic Guillermo Alfredo Martínez González.-Presidente Municipal. Para su superior conocimiento.  
C.c.p. Lic Fernando Bartolo Díaz Barriga.-Subsecretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento.  
C.c.p. Alfonso  
Gómez.

Recurso de Revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- Número CPM/0723/2015 de fecha 29 de abril de 2015, signado por el servidor público habilitado de la Coordinación de Patrimonio Municipal y dirigido al Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información, tal como se advierte a continuación:



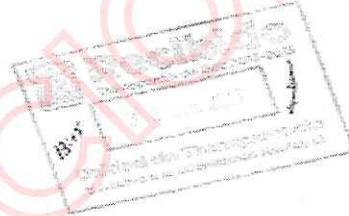
2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

CPM/0723/2015

Tlalnepantla de Baz, a 29 de abril de 2015.

LIC. LUIS MANUEL ORIHUELA MÁRQUEZ  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
 TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO.  
 PRESENTE.

Estimado Licenciado,



Me es grato enviarle un cordial saludo, en atención a sus oficios SM/0322/2015, SM/0373/2015, SM/487/2015, SM/577/2015 y SM/0617/2015, por medio de los que solicita de manera URGENTE se remita la información solicitada por el C. José Luis Cortés Trejo, relativa a los SAIMEX número 234, 373, 153, 222 y actualmente 221 todos emitidos por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal, en los que se requiere información relacionada con los trámites de autorización de la concesión de un cementerio particular que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México celebró en décadas pasadas.

Acerca del particular, le comento que la solicitud es ingresada por internet mediante el sistema SAIMEX número 221 cuyo remitente es el C. José Luis Cortés Trejo. No omito mencionar que ésta solicitud es la continuación de cuatro previas, del 5 y 11 de marzo, así como el 14 y 27 de abril del presente año, respectivamente.

En cuanto al SAIMEX00221/TLALNEPA/1P/2015 de fecha 21 de abril de 2015, petición que a la letra indica:

"De conformidad con el Artículo 115 Constitucional, fracción III inciso e que establece: QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES: PANTEONES. Y dado que en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México viene y está dando el SERVICIO DE PANTEONES, la empresa "JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A de C.V." por lo que solicito SE ME ENVIÉ VÍA SAIMEX, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE OBLIGATORIAMENTE DEBE POSEER EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA: 1.- EL CONVENIO O CONTRATO QUE CELEBRARON EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA DENOMINADA JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A de C.V" POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN: Carretera Sta. Cecilia Tenayuca No. 1274 Col. San Rafael Tlalnepantla Edo. De Mex C.P. 54120 2.- LOS ANEXOS RESPECTIVOS DEL CONVENIO Y/O CONTRATO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA DENOMINADA "JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A de C.V". 3.- EL ACTA O ACTAS DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE ACUERDA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES A LA EMPRESA DENOMINADA "JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A de C.V". 4.- EL DECRETO O DECRETOS EMITIDO(S) POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DONDE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES A LA EMPRESA DENOMINADA "JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A de C.V".

Recurso de Revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

El sujeto obligado que es el Ayuntamiento Municipal de Tlalnepantla debe de hacer y realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada..(sic)"

Le comento que mediante los oficios CPM/0364/2015 de fecha 5 y 11 de marzo de 2015, y CPM/0697/2015, se entregó al peticionario en cada ocasión, la copia del Acta número 55 de la Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al día 3 de julio de 1929, y Acta número 3 de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 15 de enero de 1970, en los que se encuentra la información que es de interés del solicitante.

Es decir dos Actas de Cabildo, emanadas de los Libros integrados por las Sesiones y que constan de 8 y 4 páginas respectivamente, en las cuales se narra la sesión de los Ediles, las decisiones y acuerdos a los que ellos llegaron.

Al respecto el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece:

"Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo susstituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación".

La solicitud del interesado José Luis Cortés Trejo, se atiende brindándose la atención debida respetando la Garantía Constitucional que ampara su derecho de petición, en apego a los principios que rigen el proceso de acceso a la información: simplicidad, rapidez, gratuitad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares, caso que nos ocupa y de conformidad a lo señalado en el artículo 41 Bis, y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, habiendo hecho el anterior preámbulo me permito dar respuesta a las peticiones:

El solicita:

1.- EL CONVENIO O CONTRATO QUE CELEBRARON EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA DENOMINADA JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A de C.V POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN: Carretera Sta. Cecilia Tenayuca No. 1274 Col. San Rafael Tlalnepantla Eda. De Mex C.P 54120

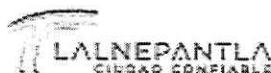
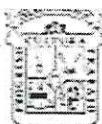
Respuesta:

No obra dicho Convenio o Contrato en los archivos de la Coordinación de Patrimonio Municipal

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados únicamente entregarán a los peticionarios la información pública a) que les fue requerida y b) que se encuentre en su poder. No estando obligados a realizar cualquier acción tendiente al resumen, proceso, cálculo o investigación.

2.- LOS ANEXOS RESPECTIVOS DEL CONVENIO Y/O CONTRATO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA DENOMINADA JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A de C.V"

Recurso de Revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

**Respuesta:**

No copan los anexos respectivos del convenio y/o contrato por la prestación del servicio público de panteones entre el ayuntamiento municipal de Tlalnepantla de Baz, estado de México y la empresa denominada "Jardines de Tlalnepantla S.A de C.V en los archivos de la Coordinación de Patrimonio Municipal.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados únicamente entregaran a los peticionarios la información pública: a) que les fue requerida y **b) que se encuentre en su poder**. No estando obligados a realizar cualquier acción tendiente al resumen, proceso, cálculo o investigación.

**3.-EL ACTA O ACTAS DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, DONDE SE ACUERDA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES A LA EMPRESA DENOMINADA "JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A de C.V".**

**Respuesta:**

Adjunto los documentos: Acta número 55 de la Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al día 3 de julio de 1969; y Acta número 3 de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 15 de enero de 1970.

**4.-EL DECRETO O DECRETOS EMITIDO(S) POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DONDE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES A LA EMPRESA DENOMINADA "JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A de C.V".**

**Respuesta:**

No obra el Decreto o Decretos emitido(s) por la Legislatura del Estado de México donde se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México a otorgar la concesión del servicio público de panteones a la empresa denominada "Jardines de Tlalnepantla S.A de C.V", en los archivos de la Coordinación de Patrimonio Municipal.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados únicamente entregaran a los peticionarios la información pública: a) que les fue requerida y **b) que se encuentre en su poder**. No estando obligados a realizar cualquier acción tendiente al resumen, proceso, cálculo o investigación.

Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

M. en D. MARTHA LÓPEZ ZAMORANO

COORDINADORA DE PATRIMONIO MUNICIPAL

Ccp

Lic. Guillermo Alfredo Martínez González - Presidente Municipal  
Lic. Fernanda Barrios Díaz Bimba - Subsecretario del Ayuntamiento  
Lic. Yamilex Vega Rincón - Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Lic. Santiago Meza Montaña - Secretario Público Titulado de la Secretaría del Ayuntamiento

Recurso de Revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

III. El veintiuno de mayo de dos mil quince, el **recurrente** interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que se señalan. En efecto, es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el **recurrente** precisa como Acto Impugnado:

*"LA RESPUESTA ES DESFAVORABLE A MI SOLICITUD" (SIC).*

Ahora bien, el **recurrente** expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*"Se ignora lo que establece el artículo 30 fracción VIII de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, dado que a la C. Coordinadora de Patrimonio Municipal no le corresponde declarar la inexistencia de la información pública solicitada." (SIC)*

IV. En fecha veintiséis de mayo del dos mil quince el **sujeto obligado** rindió el informe de justificación correspondiente mediante archivo adjunto en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



"2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

OFICIO: SM/00737 /2015.

Tlalnepantla de Baz, México a 25 de Mayo de 2015.

C. MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.  
P R E S E N T E.

En respuesta a su Oficio número PM/UTAIM/00611/2015, de fecha 22 de Mayo del año en curso, deducido del expediente SAIMEX/00221/TLALNEPA/IP/2015 y recurso de revisión identificado con el número 00938/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el recurrente Jcsé Luis Cortés Trejo y siendo que del oficio que se contesta, se desprende que específicamente se solicita por esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, lo siguiente.

"Solicito atentamente un oficio suscrito por usted en su carácter de titular del sujeto obligado de la secretaría del Ayuntamiento, debidamente fundado en el que justifique la causa que motivó a entregar la información requerida de tal manera, con la finalidad de dar atención y seguimiento a la respuesta correspondiente".

Al respecto, manifieste a usted, que mediante oficio número SM/0646/15 de fecha 06 de Mayo, se hizo llegar el informe que rindió la M. en D. Martha López Zamorano, Coordinadora de Patrimonio Municipal, mediante oficio número CPM/723/2015 de fecha 30 de Abril del año en curso, en el que la titular del área respectiva , hizo referencia puntual a la información que se solicitó y que dio lugar al expediente que nos ocupa; oficio e informe a cuyo contenido me remito y que se reitera mediante el presente en sus términos para todos sus efectos legales a que yaya lugar, en virtud de estar debidamente fundado y motivado .

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle con mi reconocimiento, las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE.

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ



SECRETARIA DEL  
AYUNTAMIENTO



LIC. LUIS MANUEL ORIHUELA MÁRQUEZ..  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

C. c. Lic. Guillermo Alfredo Martínez González, Presidente Municipal. Para superior conocimiento.  
C. c. Lic. Fernando Barbosa Díaz Barriga. Subsecretario del Ayuntamiento. Para conocimiento.  
C. c. Archivo.  
Smm.

1

V. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión

Recurso de Revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

00938/INFOEM/IP/RR/2015, fue turnado a través del SAIMEX a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presenta el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso de revisión.** Desde la perspectiva de esta ponencia el recurso de revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a lo anterior se advierte que la respuesta a la solicitud de información fue notificada al **recurrente** el catorce de mayo de dos mil quince, por lo que el primer día del plazo para la presentación del recurso de revisión fue el día quince de mayo de dos mil quince, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día cuatro de junio de dos mil quince. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por el **recurrente**, vía electrónica el día veintiuno de mayo de dos mil quince, se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.- Legitimación.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el **recurrente**, misma persona que formuló la solicitud 00221/TLALNEPA/IP/2015 al **sujeto obligado**. Lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.- Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se puede actualizar la hipótesis prevista en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada, y

**IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

Conforme al Acto Impugnado y Motivos de Inconformidad que manifiesta el **recurrente**, se desprende que de la presente resolución se analizará la probable actualización de la hipótesis contenida en la fracción IV en atención a que según o

Recurso de Revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

señala el **recurrente** considera que la respuesta a su solicitud de información es desfavorable.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión, se señala que se cumplieron con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

Por lo anterior, concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio de fondo del asunto.

**QUINTO.- Fijación de la controversia.** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la *controversia* motivo del presente recurso, se refiere a que el **recurrente** se siente agraviado porque considera que la respuesta a solicitud de información es desfavorable.

En este sentido la *controversia* del presente recurso, deberá ser analizada, por cuestión de orden y método, en los siguientes términos:

- a) Analizar la respuesta del **sujeto obligado** y lo manifestado vía informe de justificación, para determinar si los mismos satisfacen el requerimiento de información formulado por el **recurrente** en términos de lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- b) Análisis de la actualización de los motivos de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO.- Estudio y análisis de la respuesta e informe justificado que rindiera el sujeto obligado, a fin de determinar si los mismos satisfacen el requerimiento de información formulado por el recurrente respecto a:**

- 1.- EL CONVENIO O CONTRATO QUE CELEBRARON EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA DENOMINADA "JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A. de C.V", POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES EN; Carretera Sta. Cecilia Tenayuca No. 1274 Col. San Rafael Tlalnepantla Edo. de Mex. C.P. 54120
- 2.- LOS ANEXOS RESPECTIVOS DEL CONVENIO Y/O CONTRATO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA DENOMINADA "JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A. de C.V".
- 3.- EL ACTA O LAS ACTAS DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, DONDE SE ACUERDA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES A LA EMPRESA DENOMINADA "JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A. de C.V".
- 4.- EL DECRETO O DECRETOS EMITIDO(S) POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DONDE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO A OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES A LA EMPRESA "JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A. de C.V".

Ahora bien por cuestiones de orden y método se procederá al análisis de los argumentos vertidos en la respuesta e informe justificado respecto al punto 3 de la solicitud de información referente a:

- 3.- EL ACTA O LAS ACTAS DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, DONDE SE ACUERDA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES A LA EMPRESA DENOMINADA "JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A. de C.V".

Al respecto el sujeto obligado señala:

Recurso de Revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- Que mediante oficios CPM/0364/2015 DE FECHA 5 Y 11 DE MARZO DE 2015 Y CPM/0679/2015, se entregó al peticionario en cada ocasión, la copia del Acta Número 55 de la Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al 3 de julio de 1969; y el Acta Número 3 de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 15 de enero de 1970, en los que se encuentra la información que es de interés del solicitante.

Es decir dos Actas de Cabildo, emanadas de los Libros integrados por las Sesiones y que constan de 8 y 4 páginas respectivamente, en las cuales narra la sesión de los Ediles, las decisiones y acuerdos a los que ellos llegaron.

Que la solicitud del interesado José Luis Cortés Trejo, se atiende brindándose la atención debida, respetando la Garantía Constitucional que ampara su derecho de petición, en apego a los principios que rigen el proceso de acceso a la información: simplicidad, rapidez, gratuitud del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares, por lo que ante tal preámbulo da respuesta a la solicitud de información de la siguiente manera:

3.EL ACTA O ACTAS DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE ACUERDA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES A LA EMPRESA DENOMINADA "JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A de C.V".

Respuesta:

Adjunto los documentos: Acta número 55 de la Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al día 3 de julio de 1969; y Acta número 3 de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 15 de enero de 1970.

Respuesta que es confirmada por el **sujeto obligado** mediante informe justificado Al respecto si bien el **sujeto obligado** señala que la información ya había sido entregada al solicitante, lo anterior únicamente es tal como lo refiere el **sujeto**

**obligado** una expresión, a manera de preámbulo de la respuesta a la solicitud de información, por lo que no será materia de análisis dicha referencia.

Precisado lo anterior se advierte que en respuesta a este punto de la solicitud de información el **sujeto obligado** refiere que adjunta la información solicitada consistente en dos actas de cabildo de sesiones celebradas en julio de 1969 y enero de 1970, sin embargo dicha circunstancia no aconteció, tal como consta de las constancias que integran el expediente electrónico de mérito.

En este sentido conviene referenciar al **sujeto obligado** lo que disponen los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LA ENTREGA O DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**CINCUENTA Y CUATRO.-** *De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.*

*Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.*

...  
...  
...  
...  
...

De lo anterior se obtiene que es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información a

Recurso de Revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

entregar, se encuentre agregada al SAIMEX, por lo que resulta claro para esta Ponencia que dicho esquema no fue observado, tras revisar las constancias en el expediente, por lo que se le exhorta a que en las subsecuentes ocasiones verifique la incorporación de archivos, y en consecuencia se instruye al **sujeto obligado** a remitir debidamente la información solicitada de ser el caso en versión pública, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser suprimidos. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, elaboración de la versión pública, implica un ejercicio de clasificación, que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información por lo que debe apegarse a lo que establecen las siguientes disposiciones de la Ley de Transparencia:

*Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;*

*XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.*

*XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;*

...

*Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

...

*III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

...

*Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:*

...

*VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;*

...

*Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:*

...

*V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;*

...

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacer notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

**CUARENTA Y SEIS.-** *En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

**CUARENTA Y SIETE.-** *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

*a) Lugar y fecha de la resolución;*

*b) El nombre del solicitante;*

*c) La información solicitada;*

*d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*

*e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*

*f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses*

Recurso de Revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*

*g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

*h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*

*i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

**CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:**

*a) Lugar y fecha de la resolución;*

*b) El nombre del solicitante;*

*c) La información solicitada;*

*d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*

*e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

*f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*

*g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

En ese sentido, el **sujeto obligado** deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, por lo que resulta procedente se ordene que en el caso particular el Comité de Información determine su debida clasificación proporcionando los elementos necesarios para ello, y se proceda a la información en su versión pública, acompañado para ello el debido Acuerdo de Comité de Información en el que se expongan los **fundamentos y razonamientos** que llevaron al **sujeto obligado** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental,

ya que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión pública, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma.

**Precisado lo anterior, por cuestiones de orden y método se entrara al análisis de la respuesta respecto a los puntos uno, dos y cuatro de la solicitud de información consistentes en:**

- 1.- *EL CONVENIO O CONTRATO QUE CELEBRARON EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA DENOMINADA "JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A. de C.V", POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES EN; Carretera Sta. Cecilia Tenayuca No. 1274 Col. San Rafael Tlalnepantla Edo. de Mex. C.P. 54120*
- 2.- *LOS ANEXOS RESPECTIVOS DEL CONVENIO Y/O CONTRATO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA DENOMINADA "JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A. de C.V".*
- 4.- *EL DECRETO O DECRETOS EMITIDO(S) POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DONDE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO A OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES A LA EMPRESA "JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A. de C.V".*

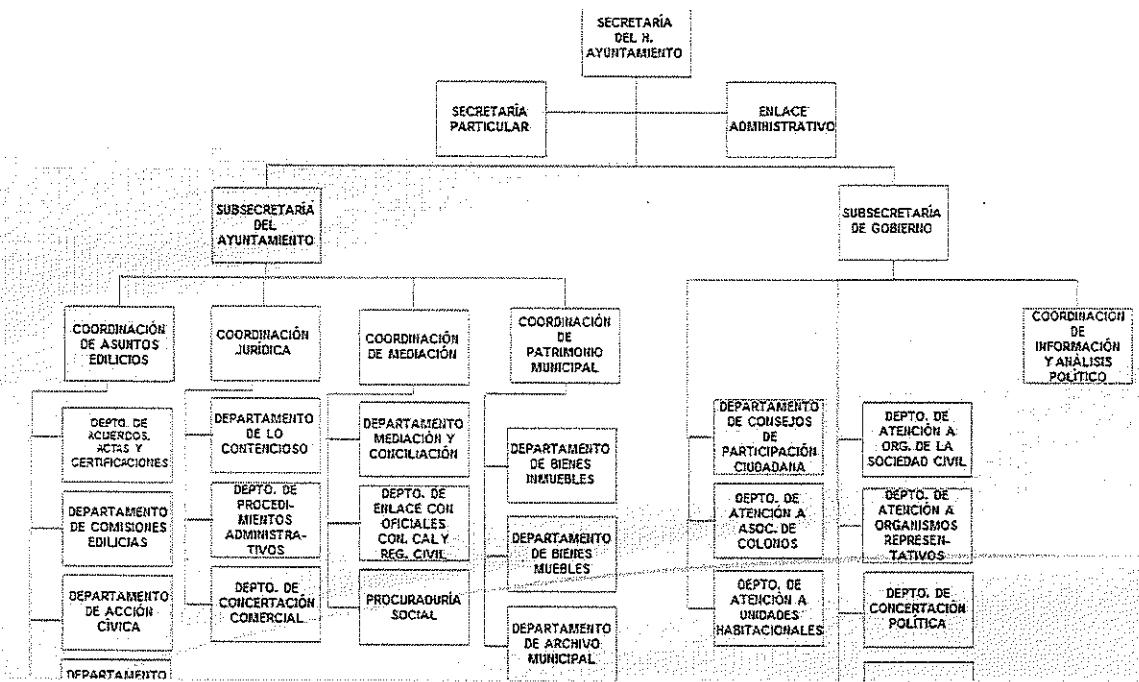
Al respecto el **sujeto obligado** a través de la respuesta emitida por el servidor público habilitado de la Coordinación de Patrimonio Municipal refiere en términos generales que no obra en los archivos de dicha área, la información solicitada, por lo que con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados únicamente entregaran a los peticionarios la información pública que les fue

Recurso de Revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

requerida y que se encuentre en su poder, no estando obligados a realizar cualquier acción tendiente al resumen, proceso, calculo o investigación.

Respuesta que es confirmada por el **sujeto obligado** mediante informe justificado.

En este sentido si bien es cierto el servidor público habilitado de la Coordinación de Patrimonio Municipal es el competente para dar respuesta a la solicitud pues es quien tiene a su cargo Departamento de Archivo Municipal tal como se advierte de la siguiente imagen localizada en la página oficial del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz en el vínculo <http://www.tlalnepantla.gob.mx/>:



Lo cierto es que es de reseñar que la solicitud comprende información que pudo haberse generado en administraciones municipales pasadas, pues es el mismo **sujeto obligado** que señala en la respuesta a la solicitud que dicha información se relaciona con trámites de autorización de la concesión de un cementerio particular que el ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, celebró en décadas pasadas

por lo que resulta necesaria una búsqueda exhaustiva, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que prevé lo siguiente:

*Artículo 10. En la administración y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.*

Por lo anterior, en la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 18, 19, 31 y 40 tenemos:

*Artículo 1.- La presente Ley, es de Orden Público e Interés Social y tiene por objeto normar y regular la Administración de Documentos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares. Se entiende por documento, cualquier objeto que pueda dar constancia de un hecho.*

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:*

*a) Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.*

*b) Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.*

*Artículo 3.- Los sujetos públicos encargados de realizar los actos a que se refiere el artículo anterior, son los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares. Los usuarios, son aquellas personas, que reciben el beneficio del uso temporal y controlado de los Documentos que obran en los Archivos.*

*Artículo 4.- Todo documento que realicen los servidores públicos, deberán depositarse en los Archivos de trámite correspondientes, en la forma y términos prevenidos por esta Ley, y demás disposiciones administrativas que se dicten al respecto.*

*Artículo 6.- Los usuarios tendrán acceso a la información de los documentos, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.*

*Artículo 7.- En los casos de extravío, pérdida, robo o destrucción de un documento, el servidor público responsable de su custodia y conservación, deberá*

Recurso de Revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*proceder a su recuperación o reconstitución, si ello fuere posible, dando cuenta inmediata a su superior jerárquico de dicho extravío, pérdida, robo o destrucción. En caso de robo, deberá denunciar inmediatamente a las autoridades competentes, para realizar la investigación.*

**Artículo 8.- Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 ó más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto del proceso o vaciado en otros documentos.**

*Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley.*

**Artículo 18.- El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.**

**Artículo 19.- El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:**

- a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.
- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.
- c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.
- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.
- e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general.

De la suma de las disposiciones transcritas, se desprende que las unidades administrativas del Gobierno del Estado de México y Municipios, están obligadas a aplicar y cumplir con las disposiciones legales y administrativas que en materia de archivos se han emitido. Ningún documento podrá ser destruido a menos que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto. Que el Archivo

Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares y que el Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento.

Ahora bien la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ha contemplado las vías para brindar certeza en cuanto a la no posesión de la información en los archivos de los órganos públicos, y que por virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público se presume pueden poseer, razón por la cual, acorde con el marco jurídico en la materia, el Comité de Información deberá realizar una búsqueda y localización de la información en las áreas correspondientes, y en el caso de no encontrarse deberá emitir la declaratoria de inexistencia.

Lo anterior es así, ya que corresponde a los servidores públicos habilitados localizar la información que le solicite la Unidad de Información; así como proporcionar la información que obre en los archivos. En caso de que los servidores públicos habilitados no localicen la información deben hacerlo del conocimiento al Titular de la Unidad de Información, exponiendo los motivos por los cuales no obran en sus archivos, siendo el caso de que la información solicitada no obre en los archivos, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.

Lo anterior, se deriva de lo dispuesto en los artículos 2 fracciones X, XV, 29 y 30 fracciones I, II y VIII, 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

Recurso de Revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;*

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.*

*Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:*

*I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.*

*II. El responsable o titular de la unidad de información; y*

*III. El titular del órgano del control interno.*

*El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.*

*En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.*

*Artículo 30.-Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

*I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;*

*II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

**VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.**

**Artículo 40.-** Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;**
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;**

**III. a V. (...)**

**VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y**

**VII. (...)**

Dicha declaratoria de inexistencia que emita el Comité, como todo acto de autoridad debe estar debidamente **fundado y motivado**, más aún cuando debe tomarse en cuenta que se trata de una negativa de información.

Además, de los requisitos formales y sustanciales señalados, la declaratoria de inexistencia de la información debe exponer las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, los criterios y los métodos de búsqueda de la información utilizados, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida. Con el fin de que el particular pueda tener la certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que se le dio la adecuada atención a su solicitud. Bajo el entendido que la búsqueda es un elemento previo acreditable antes de la emisión del acuerdo de inexistencia.

El Acuerdo o declaratoria inexistencia que debe formularse, *en lo conducente*, en los términos previstos lo previsto en el Lineamiento número **CUARENTA Y CINCO** de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS**

Recurso de Revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, señalando lo siguiente:

**CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:**

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
- e) *El número de acuerdo emitido;*
- f) *Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

Incluso y a efecto de mayor ilustración, en cuanto a los alcances y propósitos de cómo debe de acordarse la declaratoria de inexistencia, a continuación se reproducen los criterios 0003-11 y 0004-11 aprobados por el Pleno de este organismo Garante, en la sesión ordinaria de fecha 25 de agosto del año 2011, que demuestran claramente el concepto de inexistencia, y en qué circunstancias debe emitirse la declaratoria respectiva.

#### **CRITERIO 0003-11**

#### **INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.**

*La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*

- a) *La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró –cuestión de hecho– en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado,*

pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

**Precedentes:**

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01379/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01679/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01073/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01135/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

**CRITERIO 0004-11**

**INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.** De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información

Recurso de Revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.*

*Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:*

*1<sup>a</sup>) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*

*2<sup>a</sup>) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

*Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.*

**Precedentes:**

**00360/INFOEM/IP/RR/A/2010.** Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

**00807/INFOEM/IP/RR/A/2010.** Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoegueni Monterrey Chepov.

**01410/INFOEM/IP/RR/2010,** Ayuntamiento de La Paz. Sesión 1º de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

**01010/INFOEM/IP/RR/2011,** Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

**01148/INFOEM/IP/RR/201.** Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón.

Luego entonces, el sujeto obligado deberá en todo caso cumplir con las formalidades exigidas por el marco jurídico, y acompañar al cumplimiento de la resolución, al acreditar la búsqueda exhaustiva y en su caso la emisión del Acuerdo del Comité de Información, en los términos narrados.

Lo anterior, tiene fundamento en razón de que los sujetos obligados y sus Comités de Información deben cumplir la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación cuyo propósito primordial

es que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad para negar el acceso, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

Luego entonces, se concluye que el **sujeto obligado** deberá realizar una búsqueda y localización de la información en sus archivos, y de encontrarse hacer entrega de la misma de ser el caso en versión pública o bien en caso de no localizarse emitir la declaratoria de inexistencia, en los términos expuestos anteriormente

En razón de todo lo argumentado, es que resulta procedente el presente recurso de revisión y fundados lo agravios hechos valer por el **recurrente**.

**SÉPTIMO.- Análisis de la actualización de los motivos de inconformidad.** Ahora bien en lo que respecta *al inciso b)* de este considerando relativo a la procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se advierte que en el caso se actualiza la fracción IV del citado artículo, es decir, la respuesta proporcionada por el **sujeto obligado** resultó desfavorable por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando anterior.

Es así que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

Recurso de Revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del recurrente y se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el **sujeto obligado** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **ORDENA** al **sujeto obligado** entregue vía **SAIMEX** de ser el caso en versión pública, acompañada del acuerdo del comité de información de:

- LAS ACTAS DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, DONDE SE ACUERDA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES A LA EMPRESA DENOMINADA "JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A. de C.V"

De igual manera respecto a:

- EL CONVENIO O CONTRATO QUE CELEBRARON EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA DENOMINADA "JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A. de C.V", POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES EN; Carretera Sta. Cecilia Tenayuca No. 1274 Col. San Rafael Tlalnepantla Edo. de Mex. C.P. 54120
- LOS ANEXOS RESPECTIVOS DEL CONVENIO Y/O CONTRATO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA DENOMINADA "JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A. de C.V". 3.- EL ACTA O LAS ACTAS DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, DONDE SE ACUERDA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES A LA EMPRESA DENOMINADA "JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A. de C.V".
- EL DECRETO O DECRETOS EMITIDO(S) POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DONDE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO A

Recurso de Revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES  
A LA EMPRESA "JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A. de C.V**

Deberá realizar una búsqueda exhaustiva a efecto de que si es localizada se haga entrega de la misma de ser el caso en versión pública o bien en caso de no localizarse se emita la declaratoria de inexistencia en los términos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución.

**TERCERO.- REMÍTASE** la presente resolución a la Unidad de Información del **sujeto obligado**, vía **EL SAIMEX**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del **recurrente**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN

Recurso de Revisión: 00938/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

  
**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

  
**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

  
**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciséis de junio de dos mil quince emitida en el recurso de revisión 00938/INFOEM/IP/RR/2015.